



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2013-00009-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2013-00009-00, donde funge como ejecutante el señor HUMBERTO CARLOS MONTERO PÉREZ, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en contra del señor LUIS GERARDO HENRIQUE JARABA, informándole que el término de traslado de la adición a la liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista el día 29 de agosto de 2022, y se le dio traslado por tres (03) días a la parte demandada y no fueron presentadas objeciones sobre la misma. Pasa al Despacho.

Arjona Bolívar, 29 de mayo de 2023.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2013-00009-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** HUMBERTO CARLOS MONTERO PÉREZ. **Ejecutada:** LUIS GERARDO HENRIQUE JARABA.

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación o no, de la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, donde funge como ejecutante el señor HUMBERTO CARLOS MONTERO PÉREZ, en contra del señor LUIS GERARDO HENRIQUE JARABA.

CONSIDERACIONES

Que, mediante escrito recibido en esta judicatura, la parte demandante presento actualización de la liquidación del crédito, del cual se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales no formuló objeciones.

Que a la fecha del presente proveído expiro el término para objetar la actualización de la liquidación, sin que se vislumbre en el expediente que la parte demandada haya hecho uso de tal prerrogativa.

Finalmente, el artículo 446 del CGP, establece:

(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2013-00009-00.

Ante esta realidad jurídica, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito está acorde a los parámetros jurídicos consagrados en la ley, este Despacho dispone su aprobación y así habrá de expresarse en la parte motiva del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todos sus términos la actualización de la liquidación del crédito tal como fue presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por el señor HUMBERTO CARLOS MONTERO PÉREZ, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en contra del señor LUIS GERARDO HENRIQUE JARABA.

SEGUNDO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

